



1874

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

BUENOS AIRES, 25 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 3618/01 de este Consejo Nacional, la sanción de la Ley N° 23.877 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica y su Decreto Reglamentario N° 1337/96, y la Ley N° 25.467 de Ciencia y Tecnología e Innovación, la Resolución D.C. N° 2263/99, la Resolución D.C. N° 2817/99, la Resolución D.C. N° 785/00, la Resolución D.C. N° 3596/09, la Resolución D.C. N° 1093/07 de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) favorecer la interacción con las necesidades de la sociedad en su conjunto y en particular la vinculación con el sector productor de bienes y servicios, estimulando la ejecución de acciones de generación y transferencia de tecnología de utilidad para el medio, así como facilitar un uso más intensivo de la infraestructura del Estado Nacional para que, mediante acciones en conjunto, se coadyuve a promover el desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

Que debe acreditarse y fortalecerse la presencia institucional del CONICET en acciones que representan para la comunidad un directo e inmediato beneficio así como alentar la realización de estas tareas mediante la organización apropiada de equipos de trabajo.

Que es deseable optimizar el uso de recursos (equipamientos, infraestructura, etc.) que disponen los grupos de investigación.

Que es necesario disponer de una oferta tecnológica del CONICET, y para ello se ha desarrollado un Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT) que contendrá dicha oferta.



1874

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.*

Que es necesario disponer de una oferta transparente de servicios a los que pueden acceder los distintos grupos de investigación, que estimule la cooperación entre grupos y evite la duplicación de esfuerzos e inversiones.

Que es necesario promover la integración con el sector productivo a través de un mecanismo ágil de respuestas a demandas puntuales.

Que por R.D.C. N° 1873/11 se aprobó una normativa que define las características y establezca los procedimientos administrativos de las prestaciones de servicios a terceros.

Que la R.D.C. N° 1873/11 deroga la R.D.C. N° 1888/01 y es necesario rectificar el artículo 8 de la resolución derogada.

Que resulta necesario definir los alcances del artículo 8° de la R.D.C. N° 1873/11.

Que la Dirección de Vinculación Tecnológica, la Dirección del Servicio Jurídico, la Gerencia de Administración, la Auditoría Interna y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 11 y 12 de mayo de 2012 y 6 y 7 de junio de 2012.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 310/07, 1538/08, 538/10, 2032/10 y 617/12 y las Resoluciones. D. N° 346/02, 671/04, 1553/12 y 121/12.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO º: Rectifíquese la R.D.C. N° 1873/11 dejando vigente el artículo 8 de la R.D.C. N° 1888/01 que establece lo siguiente: "La UVT deberá deducir un 5% del



1874

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

monto total facturado con destino al Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica del CONICET”.

ARTÍCULO 2º: Reglaméntese los alcances del artículo 8 de la R.D.C. 1873/11 de la siguiente manera:

Los directores de las Unidades Divisionales del CONICET, deberán solicitar la correspondiente autorización para la prestación de STAN, previa carga en el SVT y cumplimentando todos los requisitos del sistema. Además en todos los casos el CONICET esta facultado a solicitar adicionalmente todos los informes y antecedentes que estime necesarios.

En el caso de grupos de investigación dependientes o relacionados con el CONICET, o personas físicas, con lugares de trabajo fuera de una Unidad Divisional, la autorización será solicitada por el responsable científico del grupo o por la persona física que prestará el STAN.

Tanto los directores de las Unidades Divisionales del CONICET, así como los responsables científicos de los grupos o las personas físicas autorizadas a brindar STAN, serán responsables de la:

- Veracidad de la información cargada en el Sistema de Vinculación Tecnológica (SVT)
- Correspondencia de los datos
- Adecuación a la normativa establecida para la prestación de STAN, al igual que el correcto costeo y distribución de lo facturado y cobrado.

Los responsables antes mencionados podrán solicitar asistencia a la Dirección de Vinculación Tecnológica (DVT) para la carga de los servicios en el SVT. Una vez cargados los servicios, deberán enviar la declaración jurada que surge del SVT a la DVT, firmada por el director o responsable del grupo o persona física autorizada a brindar STAN.

Recepcionada la declaración jurada en la DVT, con las firmas correspondientes, el servicio se considerará autorizado y en condiciones de ser brindado.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Todos los servicios que se encuentren aprobados o autorizados deberán ser validados una vez al año, durante el bimestre agosto-septiembre.

ARTÍCULO 2º: Establézcase un período de doce (12) meses, a partir de la fecha de firma de la presente resolución, para regularizar y cargar en el Sistema de Vinculación Tecnológica del CONICET (SVT), todos los Servicios Tecnológicos de Alto Nivel (STAN), que se encuentren en condiciones de ser brindados por las Unidades Divisionales del CONICET.

ARTÍCULO 3º: Reglamentece los alcances del artículo 9 de la R.D.C. 1873/11 y su anexo de la siguiente manera:

Del cuadro "TABLA - RESÚMEN: DEDUCCIÓN DE COMISIONES, COSTOS Y BENEFICIO EN RELACIÓN A LA FACTURACIÓN", la parte abajo detallada se deberá interpretar de la siguiente manera: El 5% que le corresponde al CONICET, es un monto mínimo el cual variará en función a los acuerdos existentes con otras instituciones para las Unidades Divisionales de doble dependencia.

item	Destinatario	STAN	
		Servicios (ensayos, análisis, etc.)	Asesoramientos institucionales (cursos, capacitaciones, asesorías y/o consultorías, etc.)
1) Comisiones (% sobre lo facturado)	CONICET	5%	5%

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, A la Gerencia de Administración, A la Gerencia de Asuntos Legales y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN D. Nº 1874

  
Dr. ROBERTO C. SALVAREZZA  
PRESIDENTE  
CONICET